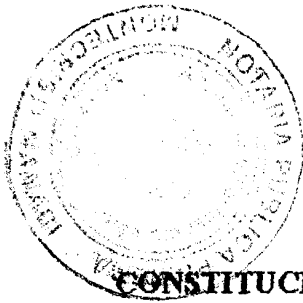




TRANSCRITO

NUMERO (3702)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE ACARREO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y DE CONSUMO MASIVO "TRANSYSERPE" SOCIEDAD ANONIMA: ENTRE LOS SEÑORES NERY LAURENTINO VERA CASTRO, FREDDY EDUARDO VERA MANTUANO, PABLO BENEDICTO LOOR CRUZ, MARLON ARMANDO PINARGOTE INTRIAGO, LUIS MODESTO ZAMBRANO RIVERA, WILMINTON CRISTOBAL ACUÑA ACUÑA, LUIS ANTONIO MACÍAS CARREÑO, CÉSAR OCTAVIO ZAMBRANO, ROBERTO CARLOS LOOR VÁSQUEZ, JORGE EDDER MACÍAS CARREÑO Y DAYTON ALECIO CARREÑO MENDOZA.

CUANTÍA: \$ 880,00

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Primero de Diciembre del año Dos Mil Ocho; Ante mí Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VÉLEZ, Notario Público Primero del Cantón: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por una parte y por sus propios derechos los señores **NERY LAURENTINO VERA CASTRO**, Casado, Chofer Profesional, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero dos cero uno tres seis ocho - tres; **FREDDY EDUARDO VERA MANTUANO**, Casado, Estudiante; portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero ocho nueve ocho cinco siete siete - siete; **PABLO BENEDICTO LOOR CRUZ**, Casado, Chofer Profesional, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero dos uno dos seis ocho - ocho - uno; **MARLON ARMANDO PINARGOTE INTRIAGO**, Casado, Empleado Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Cero nueve

uno ocho nueve tres cuatro cuatro ocho - cero; **LUIS MODESTO ZAMBRANO RIVERA**, Casado, Chofer Profesional, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero uno cinco cero seis nueve cinco - cero; **WILMINTON CRISTOBAL ACUÑA ACUÑA**, Casado, Armador, portador de la Cédula de Ciudadanía número Cero nueve cero cinco cinco uno ocho cero cuatro - nueve; **LUIS ANTONIO MACÍAS CARREÑO**, Casado, Estudiante, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero dos dos uno tres seis cinco - cinco; **CÉSAR OCTAVIO ZAMBRANO**, Casado, Marinero, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero cuatro tres siete seis cuatro tres - cinco; **ROBERTO CARLOS LOOR VÁSQUEZ**, Soltero, Estudiante, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece uno cero cuatro cuatro ocho siete cinco - seis; **JORGE EDDER MACÍAS CARREÑO**, Soltero, Mecánico Automotriz, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero tres cuatro cinco seis siete cuatro - uno; y **DAYTON ALECIO CARREÑO MENDOZA**, Divorciado, Vendedor, portador de la Cédula de Ciudadanía número Trece cero dos dos cero ocho seis dos - dos.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Manta y de tránsito por esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentados su respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, **DOY FE.-** Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a instrumento Público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene, **LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE ACARREO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y DE CONSUMO MASIVO**

Yo, el Sr. Notario, le presento con
la minuta de la presente con
la minuta de la presente con
la minuta de la presente con
la minuta de la presente con
la minuta de la presente con

"TRANSYSERPE".S.A. que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones. PRIMERA : OTORGANTES .- Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, los señores : NERY LAURENTINO VERA CASTRO, FREDDY EDUARDO VERA MANTUANO, PABLO BENEDICTO LOOR CRUZ, MARLON ARMANDO PINARGOTE INTRIAGO, LUIS MODESTO ZAMBRANO RIVERA, WILMINTON CRISTOBAL ACUÑA ACUÑA, LUIS ANTONIO MACÍAS CARREÑO Y CÉSAR OCTAVIO ZAMBRANO RIVERA, de estado civil casados, ROBERTO CARLOS LOOR VÁSQUEZ y JORGE EDDER MACÍAS CARREÑO, de estado civil solteros, y DAYTON ALECIO CARREÑO MENDOZA, de estado civil divorciado, mayores de edad, quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecientes convienen en constituir la Compañía anónimas de Acarreo de productos de Primera necesidad y de Consumo masivo, domiciliados en la ciudad de Manta. SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de una Sociedad Anónima por la via simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará " TRANSYSERPE" SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se registrá principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social. TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

HOY FE 2008
ES IGUAL A SU PRESENTE
Luz prestando
J. Jaime Pineda
NOTARIO DEL CANTON
MANTUA

"TRANSYSERPE " SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Esta compañía

tendrá como denominación el nombre de "TRANSYSERPE". **SOCIEDAD**

ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal

de la Compañía es la Ciudad de MANTA. Provincia de Manabi, y, por

resolución de la Junta general de Accionistas, podrá establecer sucursales,

agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del

Ecuador o del Exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- UNO.- La Compañía tiene como objeto social principal la

comercialización y acarreo de productos de primera necesidad y de consumo

masivo, desde los centro principales de abastecimientos, hasta los lugares de

distribución, y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles,

permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. **DOS.**

Intervenir en la compra y venta de toda clase de productos de consumo masivo,

con el objeto de acarrearlo revenderlo y distribuirlo en todo el territorio nacional

y si es necesario en el exterior. **TRES.-** Acarreo de productos tales como:

lácteos, comestibles, vegetales, y toda clase de gramíneas, como arroz, café,

cacao frijoles, y toda clase de encomiendas, Courier. **CUATRO.-** Importación e

exportación y comercialización, compra, venta de maquinarias, equipos y todas

clases de materiales para la fabricación y elaboración de los productos de

primera necesidad y de consumo masivo, de gran utilidad en el territorio

nacional legalmente permitido por la ley. **CINCO.-** Acarreo de material pétreo,

tambores, pacas de algodón, materiales hidráulicos, mecánicos

electromecánicos, navales, estructuras, tubos plásticos, tubos de acero, aluminio,

vidrio, materiales frigoríficos y toda clase de material conocido como chatarra

SEIS.- La compañía "TRANSYSERPE. SOCIEDAD ANONIMA tiene como

COPIA PRESENTE
SE PRESENTA
NOTARIO DEL CANTON
MONTECRISTI

objeto social principal el acarreo o traslado de todas clases de materiales de gran utilidad tales como: piedra, arena, ladrillos, material ripio, lastres, plywood, maderas, cañas, hierro, cemento. SIETE. Para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar todas clases de actos y contratos que no estén prohibidos por la ley, siempre que se relacione con el objeto social principal. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está representado por OCHOCIENTAS OCHENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos ochenta inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEXTO.- El Gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario, salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el

Donde se encuentra presente con
su firma y sello notarial
el presente
Notario de Santo Domingo, D.R.
Notario de Santo Domingo, D.R.

Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tescreros. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañia, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideracion los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de perdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver. Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Dia. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañia, con ocho dias de anticipación por lo menos al fijado para la reunion.- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunion.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañias. ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta dias de la fecha

COPIA
DE
LA
ACTA
DE
LA
JUNTA
GENERAL
DE
LA
COMPAÑIA
DE
CARTAS
DE
CREDITO
DE
MONTES

fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del Capital Pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Antes de declarase instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión, so pena de la nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante óbstenle poder legalmente conferido.- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.

HOY FE 300
ES IGUAL A SU
se presentará
delante del

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerentes General de la Compañía.- El o los accionistas, que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO. -** La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de esta, por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. -** Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta general, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión, se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser, aprobadas en la misma sesión; las actas serán extendidas y firmadas, a mas tardar, dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta.- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO. -** Son atribuciones de la Junta General: a-) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto; b-) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario;

COPIA QUE SE PRESENTA
AL FOLIO 100 ORIGINAL
FOLIO 100 ORIGINAL
En Julio 1911

d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social; g.-) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía.- h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad, cambio de denominación de esta, cambio por fusión o transformación; b.-) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones, maquinarias o equipos; d.-) Para la autorización que se deba dar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente, para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiere la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores

COPIA DE LA RESOLUCIÓN
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DEL 15 DE ABRIL DE 1954
AL

puedan libremente con terceros . **ARTICULO VIGESIMO.** - Los Administradores de la sociedad ,así como los Comisarios no pueden votar:

a.-) En la aprobación de ellos; b.-) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad, y, c.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses, opuestos a los de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime, del capital pagado concurrente a la reunión. **CAPITULO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** - Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.-) El presidente, quien obligará a la Compañía con su sola firma; b.-) El Gerente General es el representante legal de la compañía, también tiene la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Los administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el Artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. **CAPITULO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo

COPIA DE LA ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
ESICULA S.A. DE C.V.
15 de mayo de 2011
Al

ser o no accionista de la Compañía; Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, a mas de los Artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes : a.-) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios sociales ; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas; d.-) Conferir por sí mismo poderes especiales, previa autorización de la Junta General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Vicepresidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- Durará dos años en sus funciones , y podrá ser reelegido indefinidamente.- A mas de lo dispuesto en los Artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. -** El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo o no ser accionistas de la Compañía.-Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular; b.-) Tener a su cargo la

Se ha
de
que
ma

administración propia de la compañía, ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d.-) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración; e.-) Llevar la correspondencia, archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; f.-) Cuidar que la contabilidad este siempre al día; g.-) Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales, el Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General, cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones, será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la compañía, duraran dos año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, a mas de lo expresado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones, serán designados por la Junta General y podrán ser o no accionistas de la

RECEIVED
AL
FEB 10 1964
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Compañía , durarán dos año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo. **CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo presentar su informe ante la Junta General, para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo décimo de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones, a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró, documento que en uno u otro caso será inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El ejercicio económico de la compañía concluye el Treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales. La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO**

COY FE
ES IGUAL
a preceder

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título

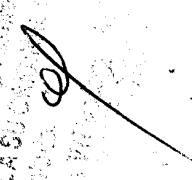
previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido.- Una vez, treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. CAPITULO SEPTIMO :

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO. - El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, y está representado por la emisión de ochocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una, el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera : PAGO EN NUMERARIO : Según consta del certificado de cuenta de integración de capital que ha sido conferido por el Banco Del Pichincha Sucursal Manta y que se agregará para que forme parte de este Escritura Pública los once accionistas fundadores que tiene esta compañía, han suscrito y pagado en numerario y estarán firmadas por el presidente y el gerente general de la compañía, las acciones son indivisibles. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la junta general y las no liberadas las tendrán en proporción al valor pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

YO FE que la presente
se iguala a original
y presentada.
Jefina Pita, Gerente Páez
OTARIO DEL CAJON
SUSCRIPCION

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
NERY LAURENTINO VERA CASTRO	80,00	80,00	80
FREDDY E. VERA MANTUANO	80,00	80,00	80
PABLO BENEDICTO LOOR CRUZ	80,00	80,00	80
MARLON ARMANDO PINARGOTE I.	80,00	80,00	80
LUIS M. ZAMBRANO RIVERA	80,00	80,00	80
WILMINTON C. ACUÑA ACUÑA	80,00	80,00	80
CÉSAR O. ZAMBRANO RIVERA	80,00	80,00	80
ROBERTO CARLOS LOOR VÁSQUEZ	80,00	80,00	80
JORGE EDDER MACÍAS CARREÑO	80,00	80,00	80
DAYTON A. CARREÑO MENDOZA	80,00	80,00	80
LUIS ANTONIO MACÍAS CARREÑO	80,00	80,00	80
TOTAL:	\$ 880.00	\$ 880.00	880

CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los accionista fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámite a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera junta general dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, el certificado de cuenta de integración de capital, documentos de identidad y certificado de votación de los accionista, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañía de Portoviejo, agregue usted Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima.- Minuta firmada por el Abogado Zacarías Figueroa Villamar, Matrícula Dos mil seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican,

COY FE que la presente es igual a su contenido que se presenta




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7218938
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO CENTENO YADIRA ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2008 09:39:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSYSERPE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

NOY FE QUE 28 de mayo de 2014
SIGNALA
PRESIDENTE
CIVIL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 2008/11/19

Mediante comprobante No.- **804425594**, el (la) Sr. (a) (ita): **ZAMBRANO RIVERA CESAR OCTAVINO**

Con Cédula de Identidad:	1304376435	consignó en este Banco la cantidad de:	880
--------------------------	-------------------	--	------------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:	COMPañIA
---	----------

TRANSYSERPE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Cl. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	NERY LAURENTINO VERA CASTRO	1302013683
2	FREDDY EDUARDO VERA MANTUANO	1308985777
3	PABLO BENEDICTO LOOR CRUZ	1302126881
4	MARLON ARMANDO PINARGOTE INTRIAGO	918934480
5	LUIS MODESTO ZAMBRANO RIVERA	1301506950
6	WILMINTON CRISTOBAL ACUÑA ACUÑA	905518049
7	CESAR OCTAVINO ZAMBRANO RIVERA	1304376435
8	ROBERTO CARLO LOOR VASQUEZ	1310448756
9	JORGE EDDER MACIAS CARRENO	1303456741
10	DAYTON ALECIO CARRENO MENDOZA	1302208622
11	LUIS ANTONIO MACIAS CARRENO	1302213655
12		
13		
14		
15		

VALOR		
\$.	80.00	usd
\$.	80.00	usd
\$.	80.00	usd
\$.	80.00	usd
\$.	80.00	usd
\$.	80.00	usd
\$.	80.00	usd
\$.	80.00	usd
\$.	80.00	usd
\$.	80.00	usd
\$.	80.00	usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd

TOTAL\$ usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

Atentamente
BANCO DEL PICHICHÍ S.A.
FIRMA AUTORIZADA
Emilia AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA No. 130201368-3
VERA CASTRO NERY LAURENTINO
MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA
13 JUNIO 1952
001- 0050 00199 M
MANABI/ 24 DE MAYO
SUCRE 1952

Laurentino VERA



ECUATORIANA***** V4343V/442
CASADO RAMONA MANTUANO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
HUMBERTO VERA
CORONA CASTRO
MANTA APELLIDO DE LA MADRE 17/10/2004
17/10/2016
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0398975
FORMA Mnb

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

119-0050 1302013683
NÚMERO CÉDULA
VERA CASTRO NERY LAURENTINO

MANABI
PROVINCIA
MONTECRISTI
PARROQUIA

MONTECRISTI
CANTÓN

Kathy Heredia
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA No. 130898577-7
VERA MANTUANO FREDDY EDUARDO
MANABI/MANTA/MANTA
05 JUNIO 1977
003- 0234 01087 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1977
Freddy Mantuano VERA
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E444314222
CASADO MARTHA FERNANDA HERONAN B
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NERY LAURENTINO VERA CASTRO
RAMONA DEL CARMEN MANTUANO BAILON
MANTA 11/02/2003
11/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0119901
FORMA Mnb

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

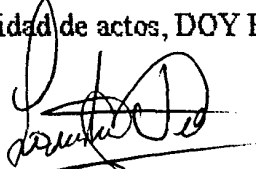
151-0050 1308985777
NÚMERO CÉDULA
VERA MANTUANO FREDDY EDUARDO

MONTECRISTI
CANTÓN

Kathy Heredia
PRESIDENTE DE LA JUNTA



la minuta inserta, la misma que se transcribe en el protocolo, Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que les fue la presente Escritura a los señores otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de actos, DOY FE.-


NERY LAURENTINO VERA CASTRO

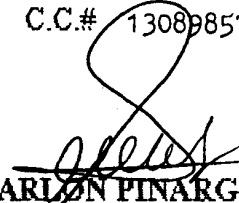
C.C.# 130201368-3


FREDDY VERA MANTUANO

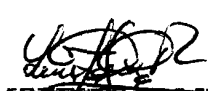
C.C.# 130898577-7


PABLO BENEDICTO LOOR CRUZ

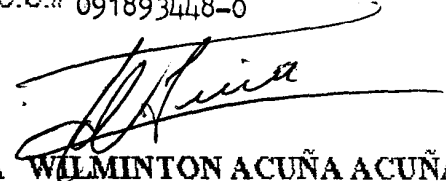
C.C.# 130212680-1


MARLON PINARGOTE INTRIAGO

C.C.# 091893448-0


LUIS MODESTO ZAMBRANO RIVERA

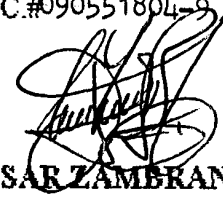
C.C.# 139221365-5


WILMINTON ACUÑA ACUÑA

C.C.# 090551804-9


LUIS ANTONIO MACÍAS CARREÑO

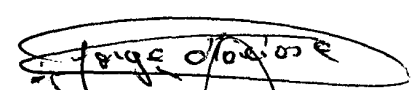
C.C.# 130221365-5


CÉSAR ZAMBRANO RIVERA

C.C.# 130437643-5

Roberto Carlos Loor V.
ROBERTO CARLOS LOOR VÁSQUEZ

C.C.# 131044875-6


JORGE MACÍAS CARREÑO

C.C.# 130345674-1


DAYTON ALEJO CARREÑO MENDOZA

C.C.# 130220802-2

NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI

Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

ES FIEL COPIA DE SU

ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL

DOY FE QUE LA PRESENTE COPIA
ES IGUAL A LA ORIGINAL
de presentada
Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO

OCHO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI
EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON, DOCTOR JAIME
RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi,
01 de Diciembre del 2.008.- EL NOTARIO.

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO
PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL
MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (3702) DE FECHA 01 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2.008. DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DE ACARREO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y
DE CONSUMO MASIVO "TRANSYSERPE SOCIEDAD ANONIMA ",
CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO 08 P. DIC 0000743 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.008,
EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO
PATRICIO GARCIA VALLEJO, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE ACARREO DE PRODUCTOS DE
PRIMERA NECESIDAD Y DE CONSUMO MASIVO "TRANSYSERPE
SOCIEDAD ANONIMA ". Montecristi, 07 de Enero del 2.009.- Dando
cumplimiento a Artículo Segundo de dicha Resolución. EL NOTARIO.-



NOTARIA PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI



DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " TRANSYSERPE S. A. " OTORGADA
POR LOS SEÑORES : NERY LAURENTINO VERA CASTRO, FREDDY
EDUARDO VERA MANTUANO, PABLO BENEDICTO LOOR CRUZ,
MARLON ARMANDO PINARGOTE INTRIAGO, LUIS MODESTO
ZAMBRANO RIVERA, WILMINTON CRISTOBAL ACUÑA ACUÑA,
LUIS ANTONIO MACIAS CARREÑO, CESAR OCTAVIO ZAMBRANO,
ROBERTO CARLOS LOOR VASQUEZ, JORGE EDDER MACIAS
CARREÑO y DAYTON ALECIO CARREÑO MENDOZA ; EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO VEINTE
Y OCHO (28) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL
NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49) EN ESTA FECHA.-
INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°
08.P.DIC.0000743 DE FECHA: VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA
VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA,
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL. *PC*

MANTA 13 DE ENERO DEL 2.009



[Signature]
Abgda. Rocío Alfredo Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta

ACTA DE JUNTA GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "TRANSYSERPE" S.A. CELEBRADA EL DÍA SABADO 10 DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.

En la ciudad de Manta, a las 16 horas del día sábado 10 de Enero del año 2009 en la oficina ubicada en la Avenida 108 y calle 105 de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, encontrándose reunidos los accionistas de la compañía, TRANSYSERPE S.A. Los señores: VERA CASTRO NERY LAURENTINO, VERA MANTUANO FREDDY EDUARDO, LOOR CRUZ PABLO BENEDICTO, PINARGOTE INTRIAGO MARLON ARMANDO, ZAMBRANO RIVERA LUIS MODESTO, ACUÑA ACUÑA WILMINTON CRISTOBAL, ZAMBRANO RIVERA CÉSAR OCTAVIO, LOOR VÁSQUEZ ROBERTO CARLOS, JORGE EDDER MACÍAS CARREÑO, LUIS ANTONIO MACÍAS CARREÑO y CARREÑO MENDOZA DAYTON ALECIO, quienes representan la totalidad del capital social de la empresa, actuando de consuno se constituyen en Junta General para la constitución definitiva de Accionistas bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo doscientos cinco y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- *Designación de los administradores de la compañía.*

Se designa como presidente de la Junta al Señor DAYTON ALECIO CARREÑO MENDOZA y como Secretario Ad-Hoc al Señor LEONARDO FLORENTINO CEVALLOS CEVALLOS.

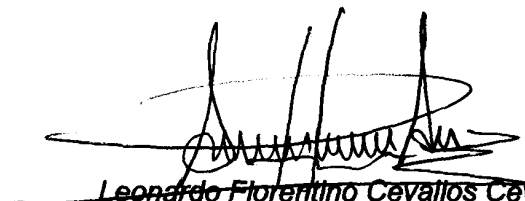
La Presidencia, una vez constatado el quórum por Secretaría, dispuso que se de cumplimiento a lo que señala el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, luego de lo cual pasó a conocer el punto único del orden del día, el que previamente había sido aprobado por los asistentes.

Luego de varias deliberaciones se designa como Presidente al Señor MACÍAS CARREÑO LUIS ANTONIO y como Gerente General al Señor ZAMBRANO RIVERA CÉSAR OCTAVIO, de la Compañía los que se les autoriza para que se crucen sendas notas haciendo conocer de sus designaciones y procedan a la legalización de los mismos.

Siendo las 18h20 minutos y no habiendo otro punto que tratar, la Presidencia concede un receso para la elaboración del acta, la que una vez redactada es leída en alta voz y aprobada sin observaciones, para constancia firman los presentes en unidad de acto y para ratificación de lo actuado.



Dayton Alecio Carreño Mendoza.
Presidente



Leonardo Florentino Cevallos Cevallos.
Secretario Ad-Hoc